

DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

INDICE

- Parte I. Disposiciones Generales
- Parte II. De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Contrataciones
- Parte III. De la Aprobación de los Contratos por los Consejos de Administración.
- Parte IV. De los Procedimientos de Contratación
 - Sección a) Disposiciones Generales
 - Sección b) De la Licitación Pública
- Parte V. De las Excepciones a la Licitación Pública
 - Sección a) Disposiciones Generales
 - Sección b) De la Invitación Restringida
 - Sección c) De la Adjudicación Directa
- Parte VI. Del Registro de Proveedores y Contratistas
- Parte VII. De los Contratos
 - Sección a) Disposiciones Generales
 - Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción
- Parte VIII. Lineamientos Específicos en Términos del Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos
- Parte IX. De los Mecanismos de Transparencia
- Artículos Transitorios

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN
MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS
DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO
DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las presentes Disposiciones son el marco jurídico de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y tienen por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que requieran contratar tratándose de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, previstas en el artículo 51 de la Ley y serán la guía para los procedimientos de contratación y para la elaboración, asignación y ejecución de los contratos.

ARTICULO 2.- Para efectos de estas Disposiciones serán aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, además de las que se establecen a continuación:

- I. **Administradora del Proyecto.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, tiene a su cargo la administración, eficiencia y operatividad que permita alcanzar los objetivos y metas de un Proyecto Sustantivo, que requiere de la contratación de bienes, servicios u obras para ejecutarlo. Esta tomará las decisiones fundamentales del Proyecto Sustantivo y de la contratación;
- II. **Areas de Servicios para la Contratación:**
 - a. **Responsable del Procedimiento.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación;

- b. **Responsable del Diseño del Contrato.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable del diseño de los contratos;
 - c. **Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de administrar y supervisar la ejecución de los contratos;
 - d. **Evaluadora de Riesgos.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, apoya a la Administradora del Proyecto en la identificación de riesgos para determinar garantías, seguros y responsabilidades entre las partes del contrato;
 - e. **Jurídica.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de la función jurídica institucional y de brindar apoyo jurídico a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en las etapas del procedimiento de contratación, revisión y sanción jurídica de los contratos y convenios, y durante la ejecución de los mismos;
- III. **Consortio.** Grupo de personas que presentan una propuesta conjunta en un procedimiento de contratación y pueden ser adjudicatarias de un contrato;
- IV. **Licitante.** Persona que participa en el procedimiento de licitación, y
- V. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

ARTICULO 3.- Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento; la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables para lo cual se considerará lo siguiente:

- I. **Transparencia y máxima publicidad:** Se privilegiará la difusión y publicidad de la información relativa a los procedimientos de contratación. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes;
- II. **Igualdad:** Se preverá la aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones, para todos los participantes en una licitación pública o invitación restringida;
- III. **Competitividad:** Se establecerán reglas, condiciones y criterios para promover la competencia entre los interesados y estar en posibilidad de obtener las mejores ofertas del mercado;
- IV. **Sencillez:** Los requisitos, criterios, términos y condiciones deberán ser claros, objetivos y comparables, para lo cual se evitarán las reglas que agreguen complejidad innecesaria, y
- V. **Procedimientos expeditos:** Los procedimientos deberán ser ágiles y eficientes, debiendo evitar etapas o pasos que se traduzcan en barreras o dilaciones innecesarias.

Los principios antes señalados deberán considerarse en todas las fases del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas.

PARTE II. DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53, fracciones VIII y XI de la Ley y 37 del Reglamento, la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las instancias competentes en términos de la normativa aplicable:

- I. Considerará los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo para el que se requiera la contratación;
- II. Buscará obtener el máximo valor económico para los Organismos Descentralizados.

Para asegurar la aportación de valor a los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo, corresponderá a la Administradora del Proyecto dar seguimiento a las líneas estratégicas para alinear la contratación con el Proyecto Sustantivo de que se trate.

Las Areas de Servicios para la Contratación serán responsables, en ejercicio de sus respectivas funciones y en términos de las disposiciones aplicables, de que las líneas estratégicas señaladas en el párrafo anterior se concreten en términos y condiciones contractuales de carácter técnico, económico y legal, que aseguren la alineación de la contratación con el Proyecto Sustantivo;

- III. La Administradora del Proyecto establecerá las metas, indicadores y demás metodologías que se incluirán en el contrato para asegurar los resultados deseados. Las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere esta fracción, servirán para definir un plazo y programa de ejecución y para evaluar el cumplimiento del Proveedor o Contratista;
- IV. Corresponderá a las Areas Responsables del Diseño y de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, apoyándose en las demás Areas de Servicios para la Contratación que correspondan, proponer a la Administradora del Proyecto el modelo de contrato, el plazo y el programa de ejecución, considerando las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere la fracción III de este artículo.

Los programas de ejecución y demás elementos del modelo de contrato propuesto estarán orientados a cumplir las metas para asegurar los resultados deseados;

- V. De requerirse la celebración de contratos plurianuales, la Administradora del Proyecto deberá hacer explícitas las características técnicas y económicas del Proyecto Sustantivo por las que se requiere la contratación plurianual;
- VI. Corresponderá a la Administradora del Proyecto, con base en el presupuesto autorizado para el Proyecto Sustantivo y tomando en consideración los elementos a los que se refieren las fracciones anteriores elaborar y, en su caso, asignar el presupuesto necesario o estimado para la contratación;
- VII. La Administradora del Proyecto deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación y en sus resultados, previendo en lo posible y conforme a la metodología que, en su caso se utilice, los principales elementos de incertidumbre y riesgos asociados a la contratación y a la ejecución del contrato, proponiendo opciones para afrontarlos, para lo cual se apoyará en las Areas de Servicios para la Contratación.

Dentro de los factores del entorno a los que se refiere el párrafo anterior, se considerarán las condiciones de mercado, así como las razones para la selección del procedimiento, a fin de que la Administradora del Proyecto y las demás Areas de Servicios para la Contratación que participen, propongan mecanismos que incluyan la retroalimentación del mercado, a efecto de hacer viable la adjudicación de los contratos, y

- VIII. Para asegurar la congruencia de los objetivos de la planeación durante el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato hasta su terminación, la Administradora del Proyecto aprobará las decisiones considerando la opinión de las demás áreas participantes.

ARTICULO 5.- Los Organismos Descentralizados elaborarán el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que contendrá, entre otros:

- I. La descripción general de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que se pretendan contratar durante el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, montos estimados;
- II. Las medidas que se adoptarán para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, incluyendo en su caso, la incorporación de insumos de carácter nacional, así como los montos y calendarios estimados de participación de las pequeñas y medianas empresas, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- III. Información del Area Responsable del Procedimiento, y
- IV. La indicación relativa a la duración de los contratos.

ARTICULO 6.- A más tardar el 15 de noviembre del año calendario anterior al ejercicio fiscal en que se pretendan realizar las contrataciones, el Organismo Descentralizado enviará al Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para revisar que se ajuste a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios.

En caso de que existan recomendaciones a dicho programa del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, se remitirán al Organismo Descentralizado a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha señalada en el párrafo anterior.

ARTICULO 7.- El programa de cada Organismo Descentralizado se pondrá a disposición del público en general, a través de su página electrónica, a más tardar el 31 de diciembre del año previo al que se pretenda realizar las contrataciones. Dicho programa será actualizado en forma trimestral y deberá hacerse del conocimiento del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, para su seguimiento.

Los programas serán de carácter estrictamente informativo en los términos a que se refiere el artículo 43 del Reglamento.

ARTICULO 8.- El Organismo Descentralizado podrá llevar a cabo eventos promocionales, talleres, reuniones o cualquier otro tipo de comunicaciones con la industria para fines informativos, con el objeto de presentar el Proyecto Sustantivo que corresponda, así como los términos de las contrataciones que pretenda realizar, para obtener retroalimentación de la misma.

Los eventos promocionales a que se refiere este artículo:

- I. No implicarán compromiso alguno de contratación por parte del Organismo Descentralizado de que se trate, y
- II. Se realizarán con la finalidad de que el Organismo Descentralizado promotor, cuente con los elementos para proponer contrataciones comercialmente viables y competitivas.

ARTICULO 9.- El Organismo Descentralizado podrá difundir prebases de licitación a través de su página de Internet y otorgará un plazo de cuando menos quince días hábiles para que los interesados formen sus comentarios. La publicación de las prebases no implicará compromiso alguno de convocar, ni de aceptar las sugerencias presentadas.

PARTE III. DE LA APROBACION DE LOS CONTRATOS POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 10.- Para solicitar la aprobación de los contratos a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso k) de la Ley y 46 del Reglamento, el Organismo Descentralizado que pretenda realizar la contratación deberá presentar al Consejo de Administración competente, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, el documento ejecutivo que contenga los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales fundamentales de la contratación; el Consejo de Administración que corresponda determinará qué términos y condiciones no podrán ser modificados sin su consentimiento. El Organismo Descentralizado no someterá a la aprobación del Consejo de Administración de que se trate, clausulados, anexos específicos o formatos. Sin embargo, se remitirá para su conocimiento el modelo de contrato y el modelo económico que lo sustenta, así como la información y documentación que el Consejo de Administración de que se trate le requiera. No se podrá iniciar procedimiento de contratación alguno, sin haber obtenido la aprobación a que se refiere este artículo.

La opinión previa a que se refiere el artículo 19, fracción IV), inciso k) de la Ley, será emitida por el Comité de Adquisiciones y Obras y versará sobre el procedimiento de contratación propuesto y el contrato, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que competen a las áreas que intervienen en dichos procedimientos, conforme a la normativa aplicable.

PARTE IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 11.- Las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal e instituciones públicas se regularán exclusivamente por el derecho común.

ARTICULO 12.- De conformidad con la fracción V del artículo 53 de la Ley, los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que:

- I. Tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado, considerando como conflicto cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos, en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte, se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato;
- II. Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión mediante sentencia judicial firme. En el segundo caso, la contratación correspondiente deberá versar sobre el ejercicio de dicha profesión;

- III. Tengan incumplimientos pendientes de solventar con Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, determinados por la Administradora del Proyecto y las Areas de Servicios para la Contratación que corresponda;
- IV. Aquellas a las que cualquier Organismo Descentralizado les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dicha abstención prevalecerá durante el año calendario siguiente, contado a partir de la notificación de la resolución de la rescisión;
- V. Hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil u otra figura análoga;
- VI. Presenten dos o más proposiciones en un procedimiento de contratación a través de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona, o cuando se encuentren bajo control común; en el entendido de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de dicha otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera;
- VII. Estén inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables, siempre que no medie suspensión de la inhabilitación decretada por autoridad competente;
- VIII. No se encuentren facultadas o autorizadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; entendiéndose por ello, cuando la contratación se realice sobre dichos derechos y no se acredite su titularidad o derechos de uso con los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen;
- IX. Hayan obtenido de manera indebida información privilegiada relacionada con la contratación, sin comprobar que hayan accedido a ella mediante un título legítimo;
- X. Hayan cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de los Organismos Descentralizados, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, impedimento que prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal, conforme a las disposiciones del Código Penal Federal, y
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Para los efectos del artículo 53, fracción V de la Ley y el presente artículo, los Organismos Descentralizados solicitarán a las personas que participen, manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en alguno de los supuestos antes referidos.

ARTICULO 13.- Los Organismos Descentralizados podrán recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, asesoría, análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos o en la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar o que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Lo anterior, siempre que la información, así como los resultados o conclusiones de la misma, sea publicada por el Organismo Descentralizado o dada a conocer a los participantes en el procedimiento de contratación, de tal manera que no exista la posibilidad de favorecer a las personas que participaron en procesos anteriores a la contratación.

Sección b) de la Licitación Pública

ARTICULO 14.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo de manera presencial, por medios electrónicos o una combinación de los anteriores, y se harán de tal manera que salvaguarden la confidencialidad de las propuestas.

ARTICULO 15.- Para cada adquisición, arrendamiento, obra o servicio o conjunto de éstos a licitar, el Organismo Descentralizado publicará una convocatoria que incluirá información general respecto de su naturaleza, a fin de que los interesados puedan tomar una decisión sobre la adquisición de las bases de licitación.

La convocatoria deberá contener:

- a) El nombre del organismo convocante, la dirección y los plazos en los que se podrán adquirir las bases de licitación, ya sea de manera física o electrónica, así como, en su caso, el costo de las mismas;
- b) Cuando se determine el pago de las bases de licitación, se considerarán las facilidades que ofrece el sistema bancario;
- c) Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse;
- d) La descripción general de los bienes, arrendamientos, obras y servicios, así como el plazo de ejecución y otros aspectos que el organismo convocante considere necesarios, para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- e) El carácter nacional o internacional de la licitación y, en este último caso, si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional;
- f) El idioma o idiomas, así como la moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas;
- g) El lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, y
- h) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones.

ARTICULO 16.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado, así como en otros medios que el organismo considere convenientes para su difusión. Los plazos de la licitación empezarán a contar a partir de la fecha que se establezca en el cronograma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 17.- El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones públicas no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y deberá ser suficiente para que se presenten proposiciones solventes y competitivas.

ARTICULO 18.- Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, atenderán a lo siguiente:

- I. Se requerirán aquéllos para dar certidumbre del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate, y
- II. Se determinarán sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.

Entre otras, se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales, o de éstas con extranjeras.

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá:

- a) Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables;
- b) Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados;
- c) Ser verificable;
- d) Ser preferentemente pública, pudiendo solicitarse traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate, y
- e) Ser útil para las etapas de la licitación.

ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

- a) Información de carácter general sobre el organismo convocante;
- b) El carácter nacional o internacional de la licitación y, en este último caso, si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional;
- c) Cronograma del procedimiento de contratación, incluyendo:

- (i) Fecha, hora y lugar de celebración de la(s) junta(s) de aclaraciones;
 - (ii) Fecha y reglas para visitas al sitio donde se realizarán las obras o se prestarán los servicios o acceso a cuartos de datos;
 - (iii) Fecha de la etapa de precalificación de los participantes;
 - (iv) Fechas de presentación y apertura de propuestas;
 - (v) Plazos para que la convocante solicite aclaraciones a las propuestas presentadas; y cuando así lo determine el Organismo Descentralizado, para que los licitantes subsanen omisiones en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 29 de las presentes Disposiciones.
 - (vi) Fechas de análisis y evaluación de las propuestas;
 - (vii) Fecha de la etapa de ofertas subsecuentes de descuento y de negociación de precios;
 - (viii) Fecha de fallo, y
 - (ix) Plazo para suscripción del contrato.
- d) Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones;
- e) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos en la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones;
- f) Los requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas;
- g) La forma en que los licitantes pueden acreditar su legal existencia y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas y firma del contrato;
- h) Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:
- (i) La descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras que constituirá el objeto del contrato;
 - (ii) La descripción general deberá ser objetiva, genérica y señalará las características técnicas con base en criterios de funcionalidad, operatividad, calidad y otros criterios pertinentes para el Proyecto Sustantivo;
 - (iii) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales;
 - (iv) Salvo que no exista otra manera comprensible de describir los bienes, arrendamientos, obras o servicios, las especificaciones a que se refiere el inciso anterior no podrán exigir ni hacer referencia a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, debiéndose incluir la aclaración de que podrán considerarse bienes, arrendamientos, obras o servicios equivalentes, y
 - (v) La indicación de si la adjudicación se hará a un solo Licitante o mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo;
- i) Cuando el objeto de la licitación involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos o equipos, que deban ser probados previamente a su contratación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse para el Proyecto Sustantivo. El Organismo Descentralizado podrá considerar un pago a los licitantes que no resulten adjudicados, por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto, por la fabricación de prototipos, así como en su caso, por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos que correspondan a las nuevas tecnologías, fabricación de prototipos o equipos. El pago será determinado por el Organismo desde las Bases de Licitación y considerará exclusivamente la recuperación de los costos en los que hubieran incurrido los licitantes por la ejecución de las pruebas o fabricación de prototipos;
- j) Requisitos para la presentación de propuestas conjuntas;
- k) Causales de desechamiento;

- l) Idioma de las propuestas y moneda de pago;
- m) Las condiciones de entrega;
- n) Los criterios de precalificación y su metodología de evaluación;
- o) El método y los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas, que deberán asegurar que el Organismo Descentralizado convocante obtenga las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- p) Forma, términos y montos de las garantías de seriedad de la propuesta, en caso de considerarlo necesario;
- q) El proyecto de contrato;
- r) Indicación de las partes de la información que proporcionan y que tendrá el carácter de confidencial;
- s) Periodo de vigencia de la propuesta y reglas para su actualización;
- t) Casos en los que se declarará desierta la licitación;
- u) Cualquier otro aspecto que el Organismo Descentralizado convocante considere conveniente, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de estas Disposiciones;
- v) Lo estipulado en la cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo, y
- w) Las actividades o conceptos que podrán subcontratarse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 de estas Disposiciones.

ARTICULO 20.- De conformidad con la fracción II, inciso e) del artículo 55 de la Ley y 18 de estas Disposiciones, en el procedimiento de contratación se podrá establecer una etapa de precalificación de la capacidad técnica y financiera, así como de la experiencia de los Proveedores y Contratistas relacionadas con el objeto de la contratación. Dicha etapa deberá establecerse desde la convocatoria y las bases de licitación, como una primera etapa de evaluación del procedimiento de contratación.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, ya sea adquisición, arrendamiento, obra o servicio, el Organismo Descentralizado convocante deberá considerar, en lo aplicable, los siguientes elementos para la etapa de precalificación:

- a) Experiencia y resultados en proyectos de naturaleza y complejidad similar a las del contrato;
- b) Capacidad técnica;
- c) Capacidad financiera, pudiendo considerarse la calificación de riesgo del licitante, emitida por entidad autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores, o previa opinión del Area Evaluadora de Riesgos, su equivalente en el país de origen del Licitante o del mercado relevante en el que participe;
- d) Antecedentes profesionales, especialización y experiencia del personal que sería asignado al contrato correspondiente;
- e) Acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato;
- f) La descripción de proyectos en ejecución y comprometidos que pudieran afectar su capacidad de ejecución para el contrato;
- g) Capacidad para administrar sus riesgos, y
- h) Cualquier otro que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato.

En aquellas licitaciones públicas en las que se permita la participación de Consorcios, las bases de licitación establecerán el mecanismo o mecanismos conforme a los cuales los requisitos de participación puedan ser cumplidos en forma conjunta por los integrantes del Consorcio, así como los lineamientos específicos que deben seguirse para efectos de su precalificación.

ARTICULO 21.- Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista de Licitantes precalificados, la Entidad implementará el procedimiento previamente estipulado en las bases de licitación, en el cual se podrán valorar los aspectos técnicos, financieros, comerciales y legales de los licitantes, conforme a lo siguiente:

- I. Se realizará previamente a la presentación y apertura de proposiciones;
- II. Sólo podrán ser precalificadas las personas que hubieren adquirido las bases de licitación;
- III. La precalificación podrá realizarse con base en la información existente en el Registro de Proveedores y Contratistas y en aquella que proporcionen los licitantes;
- IV. En la primera junta de aclaraciones, los Licitantes podrán plantear sus dudas respecto de los requisitos y documentación para la precalificación y los Organismos Descentralizados convocantes darán respuesta a dichos cuestionamientos en la misma junta o, a más tardar, en la siguiente. Una vez solventados los cuestionamientos de los Licitantes se señalarán las fechas en que se realizarán los eventos de la precalificación, y
- V. El Organismo Descentralizado convocante comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público.

ARTICULO 22.- Los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas de los Proveedores o Contratistas que no hubieren cumplido los requisitos de la precalificación.

ARTICULO 23.- En los procedimientos de contratación se establecerán porcentajes mínimos de contenido nacional, debiendo cumplir con la estrategia para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, que como parte del Plan de Negocios se establezca. Asimismo, dichos porcentajes deberán considerar el incremento gradual del contenido nacional conforme lo establezca el Plan de Negocios.

En todos los procedimientos de contratación, se solicitará a los Proveedores y Contratistas que anexen a su propuesta una declaración bajo protesta de decir verdad, sobre el grado específico de contenido nacional de las obras, bienes y servicios de que se trate. Los Organismos Descentralizados podrán verificar dicha información directamente o por medio de terceros.

Cuando de la verificación que se realice se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado, el Organismo Descentralizado lo hará del conocimiento de su Organismo Interno de Control para los efectos que procedan.

En los procedimientos de contratación, se deberán establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con el artículo 53 fracción X de la Ley.

En las licitaciones nacionales, los Organismos Descentralizados convocantes deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas. Dichas empresas serán estratificadas de conformidad con las disposiciones que para tales efectos haya emitido la Secretaría de Economía.

En la aplicación del presente artículo se deberá observar lo dispuesto en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

ARTICULO 24.- En las bases de licitación se podrá prever la posibilidad de que dos o más personas puedan presentar una propuesta conjunta, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En la propuesta se indicará la forma en que pretendan organizarse las personas que la presenten, pero no será necesario constituir una persona jurídica distinta de dichas personas;
- b) La propuesta establecerá las actividades a que se obliga cada una de las personas participantes conforme al convenio que al efecto celebren y que adjunten a la misma; asimismo, deberá señalarse a la persona que actuará como líder en la ejecución del contrato. Adicionalmente, deberán adjuntar los instrumentos que regulen el control del consorcio por quien actúe como líder en la ejecución del contrato, la resolución de controversias entre los participantes y los acuerdos de indemnización entre los mismos;
- c) Se exigirá que los integrantes de la propuesta conjunta se obliguen en forma solidaria respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente;
- d) Se podrá establecer como requisito que aquellas entidades que controlen o se relacionen corporativamente, directa o indirectamente, con los integrantes de la propuesta conjunta, se obliguen en forma solidaria con éstos cuando su capacidad financiera no sea suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato, y
- e) Se requerirá la designación de un representante común para participar en la licitación y para suscribir y presentar la propuesta, así como cualquier otra clase de documentos que se requieran.

ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias;
- b) Podrán realizarse a través de medios de comunicación remota, conforme a las reglas que se establezcan;
- c) Quien presida la licitación podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias;
- d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;
- e) En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalará la fecha, lugar y hora para la celebración de ulteriores juntas;
- f) De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y
- g) En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta.

ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases.

ARTICULO 27.- En las bases de licitación se consignará que la entrega de propuestas se hará en sobre cerrado, ya sea físicamente o por medios electrónicos. En este último caso, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, de acuerdo con las disposiciones técnicas que formen parte del sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos que al efecto establezca Petróleos Mexicanos.

En el caso de propuestas presentadas en forma electrónica, los Organismos Descentralizados cuidarán que se cumpla con los requisitos jurídicos que aseguren a la convocante la autenticidad e inviolabilidad de las propuestas, así como la representación legal de quien las presente.

ARTICULO 28.- En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Será presidido por el servidor público designado por el organismo convocante, quien será la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del acto;
- b) Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, acusando recibo de la misma;
- c) Las bases de licitación establecerán las reglas para la revisión de la documentación presentada, pudiendo, en su caso, incluirse revisiones cuantitativas, así como la forma de autenticar las propuestas recibidas por medios electrónicos;
- d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;

- e) Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociación no se harán públicas las propuestas presentadas, de las cuales tomará nota un testigo social. En los casos de negociación de precios se estará a lo dispuesto al artículo 32 de estas Disposiciones, y
- f) Tratándose de licitaciones públicas en las que se utilicen mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento a que se refiere el artículo 31 de estas Disposiciones, se indicará en qué momento se dará inicio a las pujas de los licitantes.

ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

ARTICULO 30.- De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas, tales como los que se señalan a continuación:

- I. Binario;
- II. Por precio más bajo;
- III. Valor presente neto;
- IV. Por puntos y porcentajes;
- V. Costo beneficio, y
- VI. Cualquier otro método que determine el organismo convocante.

Cuando se presente una sola propuesta en un procedimiento licitatorio, se podrá incluir un procedimiento de negociación que mejore la propuesta presentada al Organismo Descentralizado, para lo cual se requerirá la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

ARTICULO 31.- Para la adquisición de bienes o servicios estandarizados, el Organismo Descentralizado convocante podrá emplear el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento, conforme a lo siguiente:

- a) Sólo podrá aceptar la participación de aquellos licitantes que hayan cumplido con la evaluación técnica;
- b) El precio de referencia será el más bajo de entre las propuestas solventes presentadas;
- c) En las bases de licitación se indicará el número de veces que podrán ofertar los licitantes, así como las fechas y horas precisas en las que iniciará y terminará el procedimiento;
- d) El Organismo Descentralizado convocante declarará como ganador a aquél cuya propuesta resulte ser el precio más bajo de los bienes o servicios en los términos de la licitación;
- e) El Organismo Descentralizado convocante no podrá recibir posturas que igualen el precio de referencia o el más bajo que se hubiere presentado en la ronda de puja anterior, y
- f) En caso de no registrarse posturas el Organismo Descentralizado convocante adjudicará el contrato al participante que hubiera ofertado el precio de referencia para la subasta.

Las bases de licitación fijarán los márgenes mínimos de descuento, respecto al precio de referencia o de la mejor propuesta presentada.

ARTICULO 32.- De conformidad con el artículo 55, fracción IV de la Ley, el Organismo Descentralizado convocante podrá optar por realizar etapas de negociación de precios en las que se negocien los términos y condiciones de la contratación que impacten el contenido económico de la propuesta, siempre y cuando se asegure una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados.

En su caso, la etapa de negociación será comunicada a los Licitantes después del acto de apertura de proposiciones, especificando el proceso de la misma.

De optar por la negociación, el mecanismo antes referido se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. En el lugar, fecha y hora que el Organismo Descentralizado convocante determine;
- II. Se podrá llevar a cabo con todos los Licitantes, o bien, con el número de Licitantes que determine el Organismo;
- III. Se realizarán de manera separada con cada uno de ellos, en el entendido de que no se revelará el contenido de las propuestas a los demás licitantes;
- IV. Se llevará a cabo con la participación de los representantes de las áreas involucradas en la contratación, quedando la decisión final en el Area Administradora del Proyecto, y
- V. Se realizarán de conformidad con lo siguiente:
 - a) Se podrá realizar concurrentemente o después de la etapa de evaluación;
 - b) El resultado se dará a conocer a los participantes, a través de los mecanismos determinados por el Organismo Descentralizado;
 - c) Se determinará un plazo razonable una vez concluida la etapa de negociación para que los licitantes presenten su oferta definitiva, y
 - d) Se deberá dejar constancia de la negociación y de su resultado, señalando los elementos que sirvieron de base para llegar al mismo en términos objetivos, cuantificables y verificables.

ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron.

ARTICULO 34.- El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado convocante el mismo día en que se emita.

ARTICULO 35.- Cuando de manera posterior a su notificación se advierta en el fallo la existencia de un error que no afecte el resultado de la evaluación realizada y siempre que no se haya firmado el contrato, el Area Responsable del Procedimiento de contratación procederá a su corrección, mediante acta administrativa, la cual se notificará a los licitantes y a las áreas que hubieran participado en el procedimiento de contratación, así como al Organo Interno de Control.

ARTICULO 36.- El Organismo Descentralizado convocante procederá a declarar desierta una licitación pública cuando:

- I. No se presenten propuestas;
- II. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados;
- III. Las propuestas económicas no resulten aceptables, o
- IV. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en las bases de licitación.

Cuando se declare desierta una licitación pública o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la licitación, el Organismo Descentralizado convocante podrá asignar el contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando no varíen los requisitos esenciales de la contratación.

ARTICULO 37.- El Organismo Descentralizado convocante incluirá en las bases de licitación la posibilidad de cancelar la licitación o cualquiera de las partidas en ella incluidas, por cualquier causa, así como en su caso, establecer los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, como lo determine la Administradora del Proyecto.

PARTE V. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

Sección a) Disposiciones Generales

ARTICULO 38.- Con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley, en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 51 del Reglamento, los Organismos Descentralizados deberán informar al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, sobre las contrataciones realizadas con fundamento en los supuestos de excepción a la licitación pública contenidos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que no requieran dictamen previo en términos de dichas leyes. Dichas contrataciones no requerirán dictamen previo del Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda.

ARTICULO 39.- La Administradora del Proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 4 de estas Disposiciones, justificará las razones por las cuales la licitación pública no es el medio más idóneo para obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento o demás circunstancias pertinentes y propondrá el procedimiento de excepción a la licitación pública al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, para los efectos previstos en los artículos 26, fracción II y 27 de la Ley.

En los casos de los contratos que requieran autorización del Organismo de Gobierno, en los términos del artículo 46 del Reglamento, si la adjudicación del contrato se pretende llevar a cabo a través de un procedimiento de excepción a la licitación pública, la justificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá contar con el visto bueno del Director General del Organismo Descentralizado a que corresponda.

ARTICULO 40.- Para los efectos de las fracciones II del artículo 26 y III del artículo 53 de la Ley, la Administradora del Proyecto presentará al Comité de Adquisiciones y Obras, un documento que contenga lo siguiente:

- a) La propuesta del procedimiento de excepción a la licitación y su fundamento legal;
- b) La justificación a que se refiere el artículo anterior, en la que se basa la propuesta antes señalada, incluyendo en los casos que resulte indispensable, los factores que soporten la experiencia y características que deban cumplir los Proveedores o Contratistas, y
- c) La descripción del objeto de la contratación, así como el plazo, estudio de mercado y el monto estimado.

ARTICULO 41.- Con base en el documento señalado en el artículo anterior y con la demás información que de estimarlo conveniente, le requiera a la Administradora del Proyecto el Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, dictaminará sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.

El Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda informará trimestralmente al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño sobre los dictámenes emitidos.

Sección b) De la Invitación Restringida

ARTICULO 42.- Salvo lo previsto en la presente sección, le serán aplicables al procedimiento de invitación restringida todas las disposiciones correspondientes a la licitación pública, en todo lo que éstas no se opongan a la naturaleza del procedimiento.

ARTICULO 43.- La invitación a los procedimientos de invitación restringida será enviada a las personas invitadas, cerciorándose de la recepción oportuna de la misma, pudiéndose realizar por medios electrónicos, y se fijará en la misma un plazo razonable para que se manifieste el interés en participar en el procedimiento.

ARTICULO 44.- Una vez recibida la manifestación de las personas interesadas en participar, el Organismo Descentralizado les proporcionará las bases de la invitación restringida. El procedimiento deberá cumplir con los términos previstos en los artículos 58 de la Ley y 56 de su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

ARTICULO 45.- Los Organismos Descentralizados difundirán las invitaciones en sus oficinas y en sus páginas electrónicas, únicamente para efectos informativos.

Sección c) De la Adjudicación Directa

ARTICULO 46.- En los procedimientos de adjudicación directa la Administradora del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la experiencia en proyectos de naturaleza y complejidad similar y, en su caso, capacidad financiera, técnica, operativa, calificación de riesgo, así como con los demás elementos necesarios para dar cumplimiento a los contratos, verificando que su objeto esté relacionado directamente con los bienes, arrendamientos, servicios u obras a contratar. Al respecto se observará lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Cuando la adjudicación directa involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios que deban ser probados previamente a su escalamiento industrial o masificación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse.

El Organismo Descentralizado podrá considerar, cuando aplicaren, pagos por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto, por la fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios, así como por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos a las nuevas tecnologías o demás que, en su caso, correspondan. En el caso de que la prueba haya sido satisfactoria en términos de los alcances específicos, normas técnicas y metodologías que se mencionan en el párrafo anterior y el Organismo Descentralizado decida no masificarla o aplicarla a escala industrial, se le pagará al contratista o proveedor los costos en que hubieren incurrido por la realización de las mismas.

PARTE VI. DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 47.- Petróleos Mexicanos contará con un registro de Proveedores y Contratistas de los Organismos Descentralizados que deberá contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos. Los Organismos Descentralizados deberán mantener actualizada la información de dicho registro.

Para tales efectos el registro contará al menos con:

- a) Datos generales de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, estratificación, constitución legal y actividad económica;
- b) Información de los contratos celebrados con los Organismos Descentralizados y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos, así como seguridad industrial, cumplimiento de normas ambientales y responsabilidad laboral;
- c) Datos relacionados con el contenido nacional de los bienes o servicios que ofrezca respecto de los procedimientos de contratación realizados;
- d) Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad;
- e) Capacidad de producción instalada;
- f) Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas, y
- g) Información relativa a la actualización de los supuestos previstos en el artículo 12, fracción X de estas Disposiciones.

Petróleos Mexicanos determinará sus reglas de operación, incluyendo la periodicidad con que se deba actualizar la información del registro.

ARTICULO 48.- La información contenida en el registro a que se refiere el artículo anterior podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

ARTICULO 49.- Los Organismos Descentralizados deberán inscribir en el registro a las personas que hayan participado en cualquier procedimiento de contratación. Asimismo, Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos que faciliten a cualquier interesado incorporarse a dicho registro.

ARTICULO 50.- La información contenida en dicho registro, se hará pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

PARTE VII. DE LOS CONTRATOS**Sección a) Disposiciones Generales**

ARTICULO 51.- Los Organismos Descentralizados en los contratos y convenios que celebren deberán apegarse a lo previsto en los artículos 60. de la Ley Reglamentaria; 60 y 61 de la Ley, así como en el Reglamento y en las presentes Disposiciones y podrán incluir cualesquiera términos permitidos bajo la legislación común, de acuerdo con los requerimientos y naturaleza del contrato respectivo.

ARTICULO 52.- El contrato deberá ser firmado por el licitante ganador dentro del plazo que al efecto hubieren señalado las bases de licitación. En caso de que el licitante ganador no firmare el contrato por causas imputables al mismo, éste podrá ser adjudicado al Licitante que hubiere quedado en segundo lugar en el procedimiento, siempre y cuando su propuesta sea dictaminada por la Administradora del Proyecto como solvente. En el caso de propuestas conjuntas, si algún miembro del Consorcio se negara a firmar el contrato se procederá en términos del párrafo anterior, salvo que el Consorcio solicite la sustitución de dicho miembro, en cuyo caso el Organismo Descentralizado aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de estas Disposiciones y podrá autorizar la sustitución de que se trate, siempre y cuando se prevea de manera expresa en las bases de licitación. De no autorizarla, se considerará que el contrato no se ha firmado por causa imputable al licitante ganador.

ARTICULO 53.- Para el caso de que el contrato se adjudique a una propuesta conjunta, se aplicará lo siguiente:

- a) Deberá ser firmado por cada una de las personas participantes en la propuesta, debiendo quedar estipulado que cada una de ellas quedará obligada solidariamente ante el Organismo Descentralizado. En el caso de que los participantes constituyan una sociedad de propósito específico, el contrato será suscrito por dicha sociedad la cual figurará como Proveedor o Contratista y por los participantes en la propuesta como obligados solidarios;
- b) Formarán parte integrante del contrato el o los instrumentos legales suscritos entre las personas que presentaron la propuesta conjunta para establecer las actividades a que se obliga cada una de ellas; el acuerdo que designa a aquélla que actuará como líder en la ejecución del contrato; los mecanismos que regulen el control del Consorcio y la resolución de controversias entre los participantes; así como los acuerdos de indemnización entre los mismos, y
- c) La persona moral que hubiere sido designada como líder durante la ejecución del contrato deberá ser miembro del Consorcio; asumir la responsabilidad de coordinar la ejecución de las actividades y, por tanto, será la única interlocutora del Consorcio con el Organismo Descentralizado. En su caso, el contrato estipulará las condiciones para cambiar al líder previa autorización del Organismo Descentralizado.

ARTICULO 54.- Los Organismos Descentralizados deberán estipular en los contratos que los Proveedores y Contratistas no podrán ceder o transferir de cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización expresa del Organismo Descentralizado contratante otorgada a través del Director del Organismo Descentralizado que corresponda, o de los Directores Corporativos, según se trate, salvo que exista autorización expresa en el contrato. Al respecto, tomando en consideración el modelo económico, el contrato estipulará las condiciones a que deberá sujetarse la autorización señalada.

El director de que se trate deberá dar aviso al Consejo de Administración que corresponda, respecto de las cesiones antes señaladas.

La Administradora del Proyecto del Organismo Descentralizado contratante se asegurará que, no obstante la cesión, se preserven las capacidades técnicas, financieras y demás requeridas para el adecuado cumplimiento del contrato y deberá condicionar la autorización a la acreditación por parte de los cesionarios, de las capacidades requeridas por el Organismo Descentralizado y, en su caso, al otorgamiento de garantías corporativas y otros instrumentos similares. Los Organismos Descentralizados procurarán que las condiciones a que se refieren los párrafos que anteceden, no interfieran en cesiones o transferencias entre empresas del mismo grupo corporativo que no impliquen un cambio de control, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

La autorización previa para ceder o transferir el contrato, se podrá hacer extensiva, según se determine en cada contrato, a la cesión o transferencia de acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses en las personas morales o consorcios que figuren como Proveedores o Contratistas o como obligados solidarios en los contratos. Al estipular dicha posibilidad, se procurará no interferir en cesiones o transferencias de acciones, partes sociales o intereses entre empresas del mismo grupo corporativo, o en operaciones que no afecten el control por ventas en mercados de valores.

Los derechos de cobro sólo podrán ser cedidos mediante autorización previa del Organismo Descentralizado correspondiente con la intervención del Area Jurídica.

ARTICULO 55.- En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley; 6o. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido éste como el caso de negocio, el cual considerará las líneas estratégicas que son los objetivos, el modelo económico, indicadores y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de éstas se asignarán los objetivos, metas y alcances de la contratación y metodologías de evaluación.

Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.

La Administradora del Proyecto, previo a cualquier modificación sustantiva deberá justificar la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, el concepto y el tiempo por el cual deberá estar vigente. Dicha modificación requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

ARTICULO 56.- En los casos en que los Organismos Descentralizados decidan estipular en los contratos un procedimiento de ajuste de las remuneraciones, deberán tomar en consideración el correspondiente modelo económico y podrán basarse en las siguientes variables:

- I. Índices e información pública, general o específica, nacional o internacional, o una combinación de los mismos;
- II. Índices y catálogos de precios de referencia aplicables a la industria en cuestión, establecidos por instituciones especializadas de reconocido prestigio, así como otros parámetros similares, y
- III. Cualquier otra variable que el Organismo Descentralizado estime conveniente para la ejecución o creación de valor para el Proyecto Sustantivo.

La Administradora del Proyecto justificará la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones.

ARTICULO 57.- El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda, definirá las cláusulas y términos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común.

Atendiendo a lo anterior, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Objeto o descripción de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios;
- b) Plazo o vigencia de los contratos, considerando, en su caso, la plurianualidad conforme al artículo 53 fracción XIV, de la Ley;
- c) Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros, tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, inversiones mínimas y condiciones para su amortización;
- d) En el caso de adquisiciones, plazos de entrega;
- e) Indicadores de cumplimiento, criterios de recepción y otras metodologías para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor o Contratista;
- f) Remuneraciones y su mecanismo de ajuste cuando proceda. Las compensaciones y penalizaciones que se pacten formarán parte de las remuneraciones;
- g) Garantías;
- h) Responsabilidad de las partes;
- i) Condiciones para las modificaciones de los contratos;
- j) Mecanismos de prevención y resolución de controversias;
- k) Condiciones para llevar a cabo la cesión;
- l) Representantes de las partes;
- m) Jurisdicción aplicable;
- n) Suspensión;

- o) Rescisión administrativa;
- p) Cláusulas de terminación, y
- q) Cláusula anticorrupción.

Dependiendo de la naturaleza de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios, los contratos podrán incluir, otros aspectos, tales como:

- r) Bitácora;
- s) Mecanismos para el control de gastos;
- t) Anticipos;
- u) Subcontrataciones;
- v) Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo;
- w) Realización de trabajos conjuntamente con otros Proveedores y Contratistas o con el Organismo Descentralizado, para lo cual se podrán estipular, según resulte necesario, condiciones sobre ejecución conjunta, utilización compartida de la infraestructura, coordinación, colaboración, cooperación, e intercambio de información entre Proveedores y Contratistas;
- x) La prestación de servicios a cargo del Organismo Descentralizado y su reembolso por parte de los Proveedores y Contratistas, para optimizar tiempos y costos, atender emergencias o derrames y cualquier otra situación que se estime pertinente;
- y) La realización de estudios ambientales durante la vigencia y conclusión del contrato;
- z) El mecanismo de financiamiento del contrato, y
- aa) Cualesquier otros términos que se requieran.

ARTICULO 58.- Las modificaciones contractuales deberán considerar el modelo económico para el contrato y lo establecido en el artículo 10 de estas Disposiciones y no se podrá modificar sustancialmente el objeto de contratación. Considerando la relevancia e impacto de la modificación, la misma deberá ser aprobada por la Administradora del Proyecto y se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las partes, cuando se trate de:
 - a. Los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para sus ajustes, y
 - b. Los términos relativos a objeto, monto y plazo o vigencia del contrato.

Para las modificaciones previstas en esta fracción, se requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

- II. Mediante anotación en bitácora, memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes autorizados en el contrato de cada una de las partes, para las modificaciones distintas a las contenidas en la fracción anterior.

Al considerar la forma para documentar la modificación, se deberá tomar en cuenta el impacto de la misma en las garantías solicitadas y las consecuencias en otros aspectos o términos contractuales.

Se deberá estipular en los contratos que las modificaciones realizadas en términos de este artículo no implicarán novación de las obligaciones de los mismos.

ARTICULO 59.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 53 de la Ley, los mecanismos para determinar los ajustes a los programas de ejecución, hitos o fechas críticas y plazos de ejecución se establecerán en el contrato respectivo, atendiendo al modelo económico y a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 60.- Con base en el modelo económico, se podrán considerar para efectos de aplicación de penas convencionales, incumplimientos de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad de los Proveedores o Contratistas, pudiendo considerar de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de inversiones;
- II. Incumplimiento de metas, porcentajes de avances, hitos o fechas contractuales;
- III. Incumplimiento al fincamiento de pedidos o entrega de equipos críticos en las fechas pactadas;
- IV. Incumplimiento en la observancia de las especificaciones técnicas del contrato;
- V. Incumplimiento con los planes de seguridad y protección al medio ambiente del Organismo Descentralizado;
- VI. Incumplimiento de las obligaciones relativas a contenido nacional;
- VII. Incumplimiento de indicadores, y
- VIII. Incumplimiento de cualquier otra obligación distinta de las anteriores y que esté pactada en el contrato.

Para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 61 de la Ley, el contrato incluirá penalizaciones para el caso de que las obligaciones no se cumplan, o no se cumplan de la manera convenida. El Organismo Descentralizado podrá determinar con base en la legislación común y a partir del modelo económico, las penalizaciones, su monto, así como la forma de aplicarlas.

Las penalizaciones podrán hacerse efectivas de la manera en que determine el contrato, pudiendo estipularse que se aplicarán con cargo a garantías otorgadas o a cualquier pago al que tenga derecho el Proveedor o Contratista.

ARTICULO 61.- La Administradora del Proyecto, determinará las garantías que se exigirán al licitante, Proveedor o Contratista y considerará los riesgos involucrados en la contratación para establecer el tipo de garantías, su monto, forma, vigencia, los términos que se garantizan y las condiciones para hacerlas efectivas.

La Administradora del Proyecto podrá exigir el otorgamiento de garantías en las bases de licitación para avalar la seriedad de las ofertas que se reciban.

El contrato estipulará las garantías exigibles para el caso de que las obligaciones no se cumplan o no se cumplan de la manera convenida, o para responder por defectos o vicios ocultos una vez concluidos los trabajos o entregados los bienes.

Las garantías podrán estar constituidas, previa opinión del Area Evaluadora de Riesgos, mediante cualquier instrumento formalizado en términos de la legislación común.

En casos excepcionales, se podrá exceptuar a los licitantes, Proveedores o Contratistas, de la presentación de garantías, lo cual requerirá la autorización del titular de la Administradora del Proyecto.

En las bases y en los contratos se establecerá el mecanismo y los plazos de entrega de las garantías.

ARTICULO 62.- Cuando así se requiera, los contratos podrán prever el otorgamiento de anticipos a Proveedores y Contratistas, ya sea al inicio de la ejecución del contrato o al inicio de cada fase, etapa o partida bajo el mismo, debiendo el Proveedor o Contratista garantizar el cien por ciento del importe otorgado para su debida aplicación. El titular del Area Administradora del Proyecto deberá determinar el monto de los anticipos, el momento de otorgarlos, la forma de garantizarlos y la manera de amortizarlos en función de los requerimientos del contrato, lo cual deberá quedar pactado en el contrato. Cuando se finiquiten los contratos, el anticipo deberá estar totalmente amortizado.

La asignación de los anticipos, sus garantías y amortizaciones, deberán ser determinadas de manera consistente con los programas, fases, etapas o eventos críticos del contrato.

ARTICULO 63.- La Administradora del Proyecto deberá prever en los contratos la forma de determinar las responsabilidades y sus límites en función del perfil de riesgo de la contratación. En todo caso, los límites de responsabilidad se establecerán en los contratos atendiendo las recomendaciones que al efecto emita el Area Evaluadora de Riesgos.

ARTICULO 64.- De no haberse previsto actividades o conceptos objeto de subcontratación desde las bases de licitación o invitación restringida, previo análisis y autorización de la Administradora del Proyecto, los Proveedores y Contratistas podrán subcontratar actividades o conceptos durante la ejecución del contrato, asegurando en todo momento las capacidades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. En todos los casos de subcontratación, el contrato establecerá que el Proveedor o Contratista será el responsable de las obligaciones del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Proveedor o Contratista de cumplir el grado de contenido nacional al que se comprometió en su propuesta.

ARTICULO 65.- La Administradora del Proyecto podrá prever, entre otros, esquemas de gobernanza para el seguimiento ejecutivo de los contratos conforme a las mejores prácticas para su administración eficiente, pudiendo considerar entre otros, grupos en los que participen las partes contratantes, grupos técnicos o responsables de obra. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a los servidores públicos.

ARTICULO 66.- Los Organismos Descentralizados podrán prever que en los contratos se pacten cláusulas para que los Proveedores y Contratistas establezcan programas de entrenamiento para el personal de dichos Organismos, en las materias y en los temas relacionados con el contrato de manera tal que aseguren un uso efectivo del patrimonio obtenido mediante el mismo.

Adicionalmente, en los contratos que impliquen un nuevo proceso, producto, actividad, modelo o servicio derivado de una innovación tecnológica en el organismo, se deberá analizar la conveniencia de incorporar cláusulas mediante las cuales se negocie la cesión o licenciamiento de los derechos de uso sobre su propiedad intelectual y, en su caso, la de asimilar las nuevas tecnologías por parte del Organismo Descentralizado.

ARTICULO 67.- Los Organismos Descentralizados procurarán que en los contratos se pacten cláusulas para que los Proveedores y Contratistas establezcan programas de desarrollo sustentable, en favor de las comunidades en donde se realicen los trabajos.

ARTICULO 68.- Tratándose de los mecanismos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento, en el caso de que el contrato no incluya cláusulas que prevean los mismos, éstos podrán ser pactados, si el Organismo Descentralizado contratante lo considera conveniente, mediante convenio escrito celebrado entre las partes ya sea antes o después de que surja la controversia en cuestión. Adicionalmente, las partes podrán establecer en el contrato el pacto arbitral, en los términos que establezca para tal efecto el Área Jurídica, para aquellas controversias que no hayan sido resueltas en definitiva a través de los mecanismos pactados en el contrato. En los contratos se deberá establecer que los Proveedores y Contratistas podrán acudir a la instancia arbitral una vez que hayan agotado los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato.

ARTICULO 69.- Previo a la determinación de rescisión, la Administradora del Proyecto podrá establecer periodos para subsanar incumplimientos, sin perjuicio de las penas convencionales que en su caso se hayan pactado, en aquellos supuestos en los que el Organismo Descentralizado determine a conveniencia del mismo, que el incumplimiento puede ser subsanable.

ARTICULO 70.- En los contratos, se deberán pactar las causales y consecuencias de la rescisión de los mismos.

Los Organismos Descentralizados contratantes podrán rescindir administrativamente cualquier contrato, por lo que no requerirá de declaración judicial o arbitral alguna para surtir plenamente sus efectos una vez que ésta haya sido determinada y notificada al Proveedor o Contratista. Dicha rescisión podrá determinarse en caso de que el Proveedor o Contratista se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el contrato y sus anexos;
- b) Sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga;
- c) Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras y operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;
- d) Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato;
- e) Interrumpa injustificadamente o abandone los trabajos;
- f) Cuando sin autorización expresa del Organismo Descentralizado ceda o transfiera las obligaciones y derechos del contrato de cualquier forma;
- g) Cuando sin autorización expresa del Organismo Descentralizado ceda o transfiera las acciones, partes sociales e intereses de las personas morales que sean Proveedores, Contratistas o sus obligados solidarios, cuando se haya pactado dicha condición;

- h) Cambie su nacionalidad por otra en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad, o si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación al contrato;
- i) Se ubique en los supuestos de la cláusula anticorrupción, o
- j) Cualquier otra que se estipule en el contrato.

ARTICULO 71.- Los Organismos Descentralizados deberán pactar en los contratos que la rescisión por causas imputables a los mismos, requerirá declaración de la autoridad competente.

En los contratos, se establecerá que los Proveedores y Contratistas podrán demandar la rescisión, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en las obligaciones de pago del Organismo Descentralizado contratante;
- b) Por no poner a disposición de los Proveedores y Contratistas el sitio donde se desarrollen las obras, se presten los servicios o se deban entregar los bienes, y
- c) Por no contar con los permisos, licencias o autorizaciones que estén a cargo del Organismo Descentralizado.

La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Areas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

ARTICULO 72.- En caso de rescisión administrativa de un contrato de obra, el Organismo Descentralizado deberá establecer en el contrato los términos y condiciones para tomar posesión y control de las obras e instalaciones, levantándose el acta correspondiente.

ARTICULO 73.- Para llevar a efecto la rescisión administrativa de los contratos, los Organismos Descentralizados deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al Proveedor o Contratista le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de veinte días hábiles a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- II. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar fundada, motivada y notificada al Proveedor o Contratista, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o que se haya vencido el plazo estipulado en el contrato.

ARTICULO 74.- Los Organismos Descentralizados podrán suspender parcial o totalmente un contrato porque las necesidades del Proyecto Sustantivo o del propio contrato así lo requieran. El contrato establecerá los términos en los que se procederá como consecuencia de la suspensión y, en su caso, los pagos correspondientes.

ARTICULO 75.- Los Organismos Descentralizados podrán convenir en el contrato la terminación anticipada, atendiendo a las necesidades del Proyecto Sustantivo, pudiendo considerar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor, según se pacte en el contrato;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución de los contratos;
- IV. Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico, y
- V. Cuando así lo determine el Organismo Descentralizado.

El contrato podrá estipular los casos en que la terminación anticipada dé origen a realizar algún pago y la forma de cuantificarlo y cubrirlo.

La decisión de terminar anticipadamente un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Areas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

ARTICULO 76.- Los contratos de obra serán objeto de finiquito, a fin de hacer constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado. Dicho finiquito deberá formalizarse en el plazo establecido en el contrato, mismo que podrá ser ampliado hasta por un plazo igual al originalmente acordado.

Tratándose de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se podrá llevar a cabo el finiquito, dependiendo de la complejidad del objeto del contrato o de las circunstancias de su cumplimiento.

Si procede, en el finiquito se solicitará al Proveedor o Contratista la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato, si es el caso.

En caso de que el Proveedor o Contratista no comparezca al finiquito, el Organismo Descentralizado procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción

ARTICULO 77.- El modelo económico para los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, podrá tomar en consideración, entre otras, las siguientes variables:

- I. La obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, por fases o periodos determinados, que garantice la extracción racional de los yacimientos en condiciones económicamente viables;
- II. La rentabilidad medida por campos en el área de trabajo, previendo que las obligaciones derivadas del contrato deberán ser cubiertas por ingresos generados en el área de trabajo;
- III. La utilización de la tecnología más adecuada;
- IV. Las condiciones sociales y ambientales en el área de influencia de la actividad petrolera;
- V. La necesidad de prever recursos para fondear trabajos de abandono, los cuales podrán ser ejecutados por el mismo Proveedor o Contratista o por el Organismo Descentralizado;
- VI. La sustentabilidad y conservación energética, y
- VII. Cualquier otra variable que el Organismo Descentralizado estime conveniente para la ejecución o creación de valor para el Proyecto Sustantivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ARTICULO 78.- En los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, se podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo con el modelo económico, algunos de los siguientes términos:

- a) Establecimiento de un área de trabajo identificada en términos de superficie con referencia en sectores de un minuto de latitud por un minuto de longitud;
- b) Condiciones para reducción del número de sectores del área, y cualquier otra condición necesaria para la administración del área;
- c) Cláusulas que permitan la explotación unificada de yacimientos que abarquen dos o más áreas de trabajo contiguas, a fin de establecer volúmenes de reserva, producciones e inversiones unificadas;
- d) Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para realizar dichas actividades; los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos;
- e) Cuando se requieran trabajos de desarrollo de campos, se podrán definir periodos específicos e inversiones mínimas para realizar los trabajos requeridos;
- f) Cuando en el área de trabajo hubiera actividad petrolera previa, se establecerán condiciones de línea base a efecto de determinar los términos incrementales de exploración, desarrollo y producción;
- g) Procedimientos, criterios y metodología para la medición de los volúmenes y la verificación de la calidad de los fluidos producidos en el área de trabajo;

- h) La ejecución de trabajos de abandono de instalaciones y otras estipulaciones para maximizar el aprovechamiento del gas natural producido de los yacimientos de petróleo crudo, reduciendo el venteo y la quema de hidrocarburos;
- i) Reglas y condiciones para la transición de área de trabajo al inicio y terminación del contrato, y
- j) Cualesquier otros términos que se requieran de conformidad con el modelo económico y las disposiciones y regulaciones aplicables.

ARTICULO 79.- Los contratos en materia de exploración y producción podrán tener las siguientes modalidades:

- I. Contratos de exploración, los cuales tendrán por objeto la prestación de servicios de búsqueda, localización y delimitación de yacimientos comercialmente viables;
- II. Contratos de desarrollo de yacimientos, cuyo objeto será realizar la prestación de servicios de extracción de los hidrocarburos del subsuelo, incluyendo la recuperación primaria, secundaria o terciaria;
- III. Contratos integrales de exploración y producción, cuyo objeto será la prestación de servicios de exploración, desarrollo y extracción de hidrocarburos, o
- IV. Cualquier otro contrato que requiera el Organismo Descentralizado para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 80.- Durante la ejecución de los contratos en materia de exploración y producción las decisiones serán tomadas única y exclusivamente por la Administradora del Proyecto del Organismo Descentralizado correspondiente. Los contratos harán referencia explícita a los artículos 25, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley.

ARTICULO 81.- Con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Organismo Descentralizado contratante, los contratos en materia de exploración y producción contendrán las disposiciones siguientes:

- I. El contratista en ningún caso podrá subcontratar la dirección de las actividades;
- II. En la ejecución del contrato la compañía estará obligada a utilizar las mejores prácticas de la industria, y
- III. Se establecerán mecanismos, tales como grupos de trabajo, convenios de colaboración u otros medios para que el personal gerencial, técnico y operativo del Organismo Descentralizado pueda adquirir las mejores prácticas del Proveedor o Contratista en las materias relacionadas con el contrato.

ARTICULO 82.- En ningún caso se incluirán cláusulas que garanticen al Proveedor o Contratista la rentabilidad del contrato, ni la obligación de extender al resto de los Proveedores o Contratistas las condiciones de un contrato en particular.

ARTICULO 83.- En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial.

PARTE VIII. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

ARTICULO 84.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley, los contratos que hubieren celebrado los Organismos Descentralizados bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, podrán modificarse para ajustarse, en lo que resulte aplicable, a la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones, sujeto a:

- I. Estudio de la Administradora del Proyecto en el que se describan las ventajas y, en su caso, los costos que se generarían por la modificación del contrato;
- II. Que no se modifique sustancialmente el objeto del contrato;
- III. Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio definido para el contrato vigente y el análisis que lo sustente;

- IV. La celebración de un convenio modificatorio, y
- V. Que se cuente con la autorización del Director General del Organismo Descentralizado correspondiente o de los Directores Corporativos, según se trate.

PARTE IX. DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 85.- Se deberán contratar testigos sociales para dar testimonio sobre la legalidad y transparencia de las licitaciones públicas para las contrataciones que requieren de autorización de los Consejos de Administración en términos del artículo 10 de las presentes Disposiciones, así como en aquellos casos que por su importancia o trascendencia se estime conveniente por parte del Consejo de Administración o Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda o del Organismo Descentralizado convocante.

El Organismo Descentralizado convocante solicitará a la Secretaría de la Función Pública la designación de testigos sociales considerando a especialistas, organismos no gubernamentales e instituciones. Se deberá solicitar el nombramiento de testigos que tengan conocimiento de la materia sobre la que van a atestiguar.

Los testigos sociales no podrán intervenir en decisiones de negocio que impacten las líneas estratégicas del Proyecto Sustantivo y las metas de la contratación.

ARTICULO 86.- Los Organismos Descentralizados proporcionarán a los testigos sociales las facilidades e información que soliciten y, en su caso, suscribirán los convenios de confidencialidad.

En las licitaciones, los testigos sociales emitirán al final de su participación el testimonio correspondiente. Dicho testimonio deberá ser publicado por el Organismo Descentralizado convocante en la página de Internet de dicho Organismo, el cual entregará una copia al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ARTICULO 87.- La información de las contrataciones para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que formalicen los Organismos Descentralizados, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración en la página electrónica del organismo correspondiente, en los términos del artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO 88.- Petróleos Mexicanos, en términos de su Estatuto, establecerá un sistema en el que registrará y mantendrá actualizadas las consultas, opiniones, criterios y resoluciones administrativas emitidas por las instancias competentes, relacionadas con las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados, con fundamento en la Ley. El acceso a dicho registro será público, en los términos que establezca Petróleos Mexicanos, salvo la información que en términos de las disposiciones aplicables sea considerada reservada o confidencial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se desarrolla y entra en operación el sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos, los Organismos Descentralizados publicarán en sus portales de Internet las convocatorias, bases de licitación y fallos correspondientes. De igual manera, los Organismos Descentralizados continuarán dando a conocer por medios electrónicos sus requerimientos de contratación.

TERCERO.- Petróleos Mexicanos en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberá presentar al Consejo de Administración un programa para el desarrollo e implementación del sistema señalado en el artículo transitorio anterior, para que los Proveedores y Contratistas puedan acceder a esta información y presentar por el mismo medio sus propuestas y participar en los procedimientos de contratación de los Organismos Descentralizados.

Las presentes Disposiciones fueron expedidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 806, celebrada el día 18 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, D.F., a 22 de diciembre de 2009.- El Abogado General, **José Néstor García Reza.-**
Rúbrica.

(R.- 300702)